

# **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE LA ERCINA**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de La Ercina.

### **ARTÍCULO 2. Definición**

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad de 5 plazas incluida la del conductor.

## **TÍTULO II. LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 3. Licencias**

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia tendrá un solo titular y habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

El número de licencias de auto-taxi en ese municipio será de UNA.

#### **ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias**

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

#### **ARTÍCULO 5. Transmisibilidad de las Licencias**

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

## **ARTÍCULO 6. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi**

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias**

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

El titular de la licencia podrá renunciar a la misma, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 10. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias**

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
  - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
  - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
  - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
    - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
    - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
    - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
    - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

— Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

— Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia**

El servicio de auto-taxi regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de La Ercina, estando prohibido recoger viajeros fuera de los límites del municipio.

El titular de la licencia estará obligado a realizar la publicidad necesaria, señalando domicilio y números de teléfono al que los usuarios puedan acudir cuando necesiten de sus servicios.

El titular de la licencia deberá prestar servicio al público de una manera continuada, sin perjuicio de los correspondientes descansos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada, por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año. La licencia será revocada si la interrupción de la prestación del servicio es superior a un periodo de 3 meses.

No se considerará interrupción del servicio el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

### **TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES**

#### **ARTÍCULO 12. DE LOS CONDUCTORES**

Para obtener la correspondiente Licencia municipal será preciso:

- a) Haber cumplido 18 años sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o Leyes vigentes en este tipo de actividad.
- b) No padecer enfermedad infecto- contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Hallarse en posesión del carnet de conducir exigido en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

#### **ARTÍCULO 13. Tarifas**

Las tarifas, que son proporcionadas por la Junta de Castilla y León, deberán colocarse en lugar visible, de tal forma que los usuarios puedan tener fácil acceso a las mismas.

## **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 14. Infracciones**

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
4. La falta de aseo personal.
5. La falta de limpieza del vehículo.
6. Fumar en el interior del vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
3. El incumplimiento del régimen tarifario.
4. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
5. Falsificación del título habilitante.
6. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

### **ARTÍCULO 15. Cuantía de las Sanciones**

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6000 €.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18 000 €.

## ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

## DISPOSICIÓN FINAL

En lo no contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley Ley y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Ercina a 20 de mayo de 2016.

El Alcalde

Fdo.- Ignacio Robles García

**DILIGENCIA.-** La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de mayo de 2016. Certifico.

La Secretaria